

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ se encuentra vencido desde el 12 de febrero de 2021, sin que la parte interesada haya realizado pronunciamiento alguno.

Sírvase a proveer.

Manizales, 16 de febrero de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio Nro. 0270

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FELIX MARIA SIERRA CASTELLANOS
Demandados: RAUL SERNA SALAZAR, NELLY SERNA SALAZAR Y CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00763-00

I OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por las razones que a continuación pasan a exponerse.

II. ANTECEDENTES

1. El señor **CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ** presentó memorial informando la consignación de un título judicial en el Banco Agrario por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000)** y por consiguiente solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Mediante auto Nro. 770 del 15 de octubre de 2020 se dio traslado de lo solicitado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

Término de traslado: 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2020.

3. El demandante allegó escrito oponiéndose a la terminación del proceso, dado que el dinero consignado no alcanzaba a cubrir el monto total de la obligación; para los efectos allegó la liquidación del crédito.

4. Así, mediante auto Nro. 913 del 07 de diciembre de 2020 se le requirió al señor **CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ** que en el término de cinco (05) días diera cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, aportara la liquidación del crédito.

5. Mediante memorial del 15 de diciembre de 2020 el demandado solicitó ampliación del término para presentar la liquidación del crédito, la cual fue allegada el día 18 de diciembre de 2020 y nuevamente el 20 de enero de 2021.

Término de vacancia judicial: 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020, 04, 05, 06, 07, y 08 de enero de 2021.

6. Finalmente el día 09 de febrero de 2021 de conformidad con lo preceptuado en los artículos 461 y 110 del Código General del Proceso se corrió traslado al demandante de la liquidación del crédito presentada por el demandado por el término de tres (03) días.

Término de traslado: 10, 11 y 12 de febrero de 2021.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Vencido el término de traslado anterior, debe decirse que este Despacho no aprobará la liquidación del crédito presentada por el demandado porque aquella no es ajustada a la ley. Por el contrario, al momento de realizarse la liquidación del crédito por parte de este Juzgado se pudo constatar una diferencia entre los intereses moratorios adeudados desde el 10 de febrero del 2019 así:

CAPITAL					\$ 18.000.000,00			
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERÉS DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	ABONOS IMPUTADOS	SALDO DE LA DEUDA	ABONO A INTERESES	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
FEB-19	2,181%	21	274.795,21	274.795,21	0,00	18.274.795,21	-	18.000.000,00
FEB-19	2,181%	0	0,00	274.795,21	0,00	18.274.795,21	-	18.000.000,00
MAR-19	2,148%	30	386.697,94	661.493,15	0,00	18.661.493,15	-	18.000.000,00
MAR-19	2,148%	0	0,00	661.493,15	0,00	18.661.493,15	-	18.000.000,00
ABR-19	2,143%	30	385.807,25	1.047.300,40	0,00	19.047.300,40	-	18.000.000,00
ABR-19	2,143%	0	0,00	1.047.300,40	0,00	19.047.300,40	-	18.000.000,00
MAY-19	2,145%	30	386.163,58	1.433.463,98	0,00	19.433.463,98	-	18.000.000,00
MAY-19	2,145%	0	0,00	1.433.463,98	0,00	19.433.463,98	-	18.000.000,00
JUN-19	2,141%	30	385.450,84	1.818.914,82	0,00	19.818.914,82	-	18.000.000,00
JUN-19	2,141%	0	0,00	1.818.914,82	0,00	19.818.914,82	-	18.000.000,00
JUL-19	2,139%	30	385.094,36	2.204.009,18	0,00	20.204.009,18	-	18.000.000,00

JUL-19	2,139%	0	0,00	2.204.009,18	0,00	20.204.009,18	-	18.000.000,00
AGO-19	2,143%	30	385.807,25	2.589.816,43	0,00	20.589.816,43	-	18.000.000,00
AGO-19	2,143%	0	0,00	2.589.816,43	0,00	20.589.816,43	-	18.000.000,00
SEP-19	2,143%	30	385.807,25	2.975.623,68	0,00	20.975.623,68	-	18.000.000,00
SEP-19	2,143%	0	0,00	2.975.623,68	0,00	20.975.623,68	-	18.000.000,00
OCT-19	2,122%	30	381.882,58	3.357.506,27	0,00	21.357.506,27	-	18.000.000,00
OCT-19	2,122%	0	0,00	3.357.506,27	0,00	21.357.506,27	-	18.000.000,00
NOV-19	2,115%	30	380.631,89	3.738.138,15	0,00	21.738.138,15	-	18.000.000,00
NOV-19	2,115%	0	0,00	3.738.138,15	0,00	21.738.138,15	-	18.000.000,00
DIC-19	2,103%	30	378.485,66	4.116.623,82	0,00	22.116.623,82	-	18.000.000,00
DIC-19	2,103%	0	0,00	4.116.623,82	0,00	22.116.623,82	-	18.000.000,00
ENE-20	2,089%	30	375.978,24	4.492.602,06	0,00	22.492.602,06	-	18.000.000,00
ENE-20	2,089%	0	0,00	4.492.602,06	0,00	22.492.602,06	-	18.000.000,00
FEB-20	2,118%	10	127.056,01	4.619.658,07	250.188,00	22.619.658,07	250.188,00	18.000.000,00
FEB-20	2,118%	20	254.112,01	4.623.582,08	0,00	22.623.582,08	-	18.000.000,00
MAR-20	2,107%	3	37.920,14	4.661.502,22	375.281,00	22.661.502,22	375.281,00	18.000.000,00
MAR-20	2,107%	27	341.281,24	4.627.502,46	0,00	22.627.502,46	-	18.000.000,00
ABR-20	2,081%	6	74.908,75	4.702.411,21	391.517,00	22.702.411,21	391.517,00	18.000.000,00
ABR-20	2,081%	24	299.634,99	4.610.529,20	0,00	22.610.529,20	-	18.000.000,00
MAY-20	2,031%	8	97.480,02	4.708.009,22	407.215,00	22.708.009,22	407.215,00	18.000.000,00
MAY-20	2,031%	22	268.070,06	4.568.864,28	0,00	22.568.864,28	-	18.000.000,00
JUN-20	2,024%	9	109.286,13	4.678.150,40	423.941,00	22.678.150,40	423.941,00	18.000.000,00
JUL-20	2,024%	7	85.000,32	4.339.209,72	45.764,00	22.339.209,72	45.764,00	18.000.000,00
JUL-20	2,024%	14	170.000,64	4.463.446,37	0,00	22.463.446,37	-	18.000.000,00
JUL-20	2,024%	6	72.857,42	4.536.303,78	380.258,00	22.536.303,78	380.258,00	18.000.000,00
JUL-20	2,024%	15	182.143,54	4.338.189,33	195.692,00	22.338.189,33	195.692,00	18.000.000,00
JUL-20	2,024%	9	109.286,13	4.251.783,46	0,00	22.251.783,46	-	18.000.000,00
AGO-20	2,041%	5	61.225,45	4.313.008,90	403.486,00	22.313.008,90	403.486,00	18.000.000,00
AGO-20	2,041%	25	306.127,24	4.215.650,14	0,00	22.215.650,14	-	18.000.000,00
SEP-20	2,047%	3	36.849,60	4.252.499,74	403.485,00	22.252.499,74	403.485,00	18.000.000,00
SEP-20	2,047%	27	331.646,40	4.180.661,14	0,00	22.180.661,14	-	18.000.000,00
OCT-20	2,021%	2	24.250,00	4.204.911,14	21.200.000,00	22.204.911,14	4.204.911,14	1.004.911,14
OCT-20	2,021%	4	2.707,68	2.707,68	403.485,00	1.007.618,82	2.707,68	604.133,82
OCT-20	2,021%	24	9.766,83	9.766,83	0,00	613.900,65	-	604.133,82
NOV-20	1,996%	4	1.607,56	11.374,39	403.485,00	615.508,21	11.374,39	212.023,21
NOV-20	1,996%	26	3.667,16	3.667,16	0,00	215.690,37	-	212.023,21
DIC-20	1,957%	3	415,01	4.082,18	860.131,00	216.105,39	4.082,18	-644.025,61
DIC-20	1,957%	0	0,00	0,00	0,00	-644.025,61	-	-644.025,61
ENE-21	1,943%	0	0,00	0,00	308.255,00	-644.025,61	-	-952.280,61
ENE-21	1,943%	0	0,00	0,00	0,00	-952.280,61	-	-952.280,61
FEB-21	1,965%	0	0,00	0,00	635.408,00	-952.280,61	-	1.587.688,61
FEB-21	1,965%	0	0,00	0,00	0,00	1.587.688,61	-	1.587.688,61
TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO(A)			7.499.902,39	0,00	27.087.591,00	1.587.688,61	7.499.902,39	1.587.688,61

En consecuencia, el monto del capital, con los intereses moratorios y los respectivos abonos en virtud de los descuentos realizados al demandado fruto de la medida cautelar decretada, obedecen a los siguientes valores:

CAPITAL	18.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.499.902,39
SUB TOTAL CRÉDITO	25.499.902,39

Ahora bien, debe decirse que consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco agrario se encontraron los siguientes títulos que a la fecha ya han sido cancelados del demandante y que deben ser descontados al saldo total adeudado:

TITULO NUMERO	ESTADO	VALOR
418030001211796	PAGADO EN EFECTIVO	250.188,00
418030001215859	PAGADO EN EFECTIVO	375.281,00
418030001222140	PAGADO EN EFECTIVO	391.517,00
418030001227304	PAGADO EN EFECTIVO	407.215,00
418030001232118	PAGADO EN EFECTIVO	423.941,00
418030001232736	PAGADO EN EFECTIVO	45.764,00
418030001236561	PAGADO EN EFECTIVO	380.258,00
418030001238634	PAGADO EN EFECTIVO	195.692,00
418030001241511	PAGADO EN EFECTIVO	403.486,00
418030001245904	PAGADO EN EFECTIVO	403.485,00

Así mismo, se evidenciaron los siguientes títulos que a la fecha están pendientes de pago:

TITULO NUMERO	ESTADO	VALOR
418030001250029	IMPRESO ENTREGADO	21.200.000,00
418030001250825	IMPRESO ENTREGADO	403.485,00
418030001255205	IMPRESO ENTREGADO	403.485,00
418030001260418	IMPRESO ENTREGADO	403.485,00
418030001260433	IMPRESO ENTREGADO	456.646,00

418030001266385	IMPRESO ENTREGADO	308.255,00
418030001270865	IMPRESO ENTREGADO	635.408,00

Así las cosas, los abonos realizados por del demandado ascienden a la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$27.087.591,00)**. Lo anterior quiere decir que a la fecha el demandado presenta un saldo a favor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UNO (\$1.587.688)**.

IV CONCLUSIONES

De la liquidación del crédito realizada por el Despacho se llega a las siguientes conclusiones:

1. Que el capital adeudado obedece a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**
2. Que los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2021 ascienden a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE (\$7.499.902,39)**; contados los abonos a capital realizados en las diferentes fechas.
3. En consecuencia, a la fecha el salto total del crédito adeudado es de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE (\$25.499.902,39)**.
4. Consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que existen 17 títulos judiciales descontados al demandado por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$27.087.591)**, de los cuales al demandante ya se le han entregado 10 títulos por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.276.827)**.
5. Por lo tanto, el demandado **CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ** tiene un saldo a favor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UNO (\$1.587.688)**.
6. Es decir, que de los anteriores títulos se deberán entregar a la parte demandante la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS**

VEINTE TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE (\$22.223.075) y el excedente al demandado.

CAPITAL	18.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.499.902,39
SUB TOTAL CRÉDITO	25.499.902,39
ABONOS	27.087.591,00
SALDO A FAVOR DEL DDO	1.587.688.61

En conclusión, si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el demandado no fue aprobada, también lo es que existe saldo suficiente para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el desglose de los documentos presentados como título para el cobro judicial.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1: Por secretaría expídase oficio con destino a la Dirección Seccional de Administración Judicial (Seccional Caldas), a la Gobernación del Tolima – Secretaría de educación y Cultura y las entidades bancarias informando lo decidido.

Así mismo, a la oficina de Ejecución Civil Municipal para comunicar los respectivos pagos.

PARÁGRAFO 2: Así mismo, se autoriza que los depósitos constituidos con posterioridad a la terminación del presente proceso por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial (Seccional Caldas), sean cancelados al demandado **CARLOS FERNANDO SERNA MÁRQUEZ.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte

demandada, previa cancelación de arancel judicial y de las expensas necesarias para el desglose del mismo.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.025 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de febrero de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria